



ALFREDO AZURIN LOAYZA
Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LOS
ARTICULOS 5, 7, 11, 13, 17, 30, 33, 41 Y EL
ANEXO 1 DE LA LEY 31873 LEY QUE REGULA
LOS PROCESOS DE ASCENSOS DEL
PERSONAL DE LA POLICIA NACIONAL DEL
PERÚ**

El Grupo Parlamentario **SOMOS PERÚ**, a iniciativa del Congresista de la República **ALFREDO AZURIN LOAYZA**, en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 22 inciso c), 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente:

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA LOS ARTICULOS 5, 7, 11, 13, 17, 30, 33, 41 Y EL
ANEXO 1 DE LA LEY 31873 LEY QUE REGULA LOS PROCESOS DE
ASCENSOS DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ**

ARTÍCULO 1. OBJETO DE LA LEY

La presente ley tiene por objeto modificar diversos artículos de la Ley 31873 Ley que regular los procesos de ascensos de la Policía Nacional del Perú con el objeto de fortalecer las etapas del proceso de ascenso, declaración de aptitud, recursos de consideración, reporte de factores de evaluación y aptitud profesional, así como los elementos de evaluación establecidos en el anexo 1 de la Ley primigenia.

ARTÍCULO 2. FINALIDAD DE LA LEY

La presente Ley tiene por finalidad fortalecer el sistema de evaluación en los ascensos, garantizando normativamente una real meritocracia conforme a las capacidades, habilidades personales y profesionales del personal policial.

ARTÍCULO 3. MODIFICACIÓN DE LOS ARTICULOS 5, 7, 11, 13, 17, 30, 33, 41 Y EL ANEXO 1 DE LA LEY QUE REGULA LOS PROCESOS DE ASCENSOS DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERÚ

Modifícase los artículos 5, 7, 11, 13, 17, 30, 33, 41 y el Anexo 1 de la Ley que regula los procesos de ascensos de la Policía Nacional del Perú, los cuales quedan redactados bajo los siguientes términos:

TITULO II ASCENSO

CAPÍTULO I PROCESO DE ASCENSO

Artículo 5.- Etapas

(...)

Los procesos de ascenso son anuales. El cronograma de sus etapas para oficiales y suboficiales es aprobado y publicado anualmente. Únicamente se agrega al legajo de ascenso la información que corresponda al año anterior a la convocatoria al proceso hasta el último día hábil del mes de julio del año del proceso.

CAPÍTULO II REQUISITOS, TIEMPO DE SERVICIOS Y SITUACIONES ESPECIALES RELACIONADAS A LA APTITUD PARA EL PROCESO DE ASCENSO

Artículo 7.- Requisitos

(...)

f) no haber sido asignado en cargo de agregaduría policial en los (2) dos últimos años antes del año en proceso.

CAPÍTULO III DECLARACIÓN Y PÉRDIDA DE LA APTITUD

Artículo 11.- Declaración de aptitud

(...)

e. Los candidatos que hayan retornado a la situación de actividad por mandato judicial deben contar con sentencia judicial en calidad de cosa juzgada.

Artículo 13.- Recurso de reconsideración

(...)

13.1 El candidato declarado inapto o aquel que haya perdido la aptitud, conforme a lo dispuesto en los artículos 11 y 12, puede

interponer un recurso de reconsideración por medio de la mesa de partes virtual en el plazo máximo de cinco días hábiles, contados desde el día siguiente a la publicación del informe de la junta evaluadora.

CAPÍTULO IV LEGAJO DEL PERSONAL POLICIAL Y REPORTE DE FACTORES DE EVALUACIÓN PERSONAL

Artículo 17.- Reporte de factores de evaluación personal para el proceso de ascenso

(...)

17.2 El oficial o suboficial candidato tiene la obligación de verificar hasta el último día hábil del mes de julio del año del proceso que la información y datos contenidos en su legajo, publicado en el Sistema Integrado de Gestión de la Carrera, este conforme

(...)

TITULO IV ASCENSO

CAPÍTULO ÚNICO FACTORES DE EVALUACIÓN Y VALORES PORCENTUALES

Artículo 30.- Factor de aptitud profesional

30.1. El La aptitud profesional es determinada por los antecedentes profesionales. La fórmula la junta evaluadora teniendo como base la información del reporte de información personal (RIPER) del Sistema Integrado de la Gestión de la Carrera Policial para el proceso de ascenso del candidato. Se considera la información generada hasta el 31 de julio del año del proceso de ascenso, la que se pone a disposición de la junta selectora para los fines pertinentes.

(...)

Artículo 33.- Subfactor experiencia para el servicio policial y desempeño personal profesional o técnico para oficiales y suboficiales, de armas y servicios.

(...)

33.7. La calificación del desempeño personal profesional o técnico, con un valor porcentual del **10%** se formaliza en la hoja anual de desempeño. Tiene por finalidad medir la capacidad de trabajo y respuesta profesional o técnica del efectivo policial en el puesto que fue asignado. La nota correspondiente al factor desempeño personal profesional o técnico del candidato apto se obtiene estableciendo el promedio de las notas anuales de desempeño profesional (hoja anual de desempeño) correspondiente a todos los años anteriores al proceso de ascenso.

Artículo 41.- Ponderación de los factores de aptitud profesional y disciplinario

(...)

41.2. Para determinar la nota del factor aptitud profesional, se consideran los siguientes subfactores y elementos de evaluación con los respectivos valores porcentuales, de acuerdo con el siguiente detalle:

	SUBFACTORES	ELEMENTOS DE EVALUACIÓN	VALORACIÓN PORCENTUAL							
			OO GRLS		OO SUP		OO SUB		SSOO	
APTITUD PROFESIONAL	I. FORMACIÓN ACADÉMICA (25%)	CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO	25%	25%	20%	25%	20%	25%	20%	25%
		CURSOS DE CAPACITACIÓN								
		CURSOS DE ESPECIALIZACIÓN								
		INCREMENTOS POR CURSOS DE ACUERDO CON LAS CATEGORÍAS, JERARQUÍAS Y GRADOS								
		EXAMEN DE CONOCIMIENTO								
	II. EXPERIENCIA PARA EL SERVICIO POLICIAL Y DESEMPEÑO PERSONAL PROFESIONAL O TÉCNICO (65%)	SERVICIOS PRESTADOS EN UU OPERATIVAS	55%	65%	55%	65%	55%	65%	55%	65%
		SERVICIOS PRESTADOS EN UNIDADES ADMINISTRATIVAS								
		ZONA DE ALTURA								
		ZONA DE FRONTERA								
		ZONA DE SELVA								
		ZONA DE EMERGENCIA								
		CONDECORACIONES								
		FELICITACIONES								
		NOTAS ANUALES DE DESEMPEÑO PERSONAL PROFESIONAL O TÉCNICO								
	III. POTENCIAL PROFESIONAL O TÉCNICO POLICIAL	POTENCIAL PROFESIONAL O TÉCNICO PARA LA CARRERA POLICIAL	10%		10%		10%		10%	

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Anexo 1

A. FORMACIÓN ACADÉMICA
1.a. OFICIALES DE ARMAS

ANTECEDENTES PROFESIONALES	SUB FACTOR	ELEMENTOS DE EVALUACIÓN		PARA EL ASCENSO A:							VALOR	
				TTE	CAP	MY	CMDTE	CRL	GRAL	TTE GRAL		
	FORMACIÓN ACADÉMICA	CURSOS DE PERFECCIO NAMIENTO	LICENCIATURA DE EGRESO	60	NO	NO	NO	NO	NO	NO	20 %	25 %
			DIPLOMADO POSTGRADO TENIENTES	NO	50	NO	NO	NO	NO	NO		
			INCREMENTO DIPLOMADO TENIENTES	NO	100% A 30%	NO	NO	NO	NO	NO		
			DIPLOMADO POSTGRADO CAPITANES	NO	NO	30	NO	NO	NO	NO		
			INCREMENTO DIPLOMADO CAPITANES	NO	NO	100% A 30%	NO	NO	NO	NO		
			DIPLOMADO DE COMANDO Y ASESORAMIENTO DE ESTADO MAYOR	NO	NO	NO	30	20	10	10		
			INCREMENTO DIPLOMADO CMDO Y ASE	NO	NO	NO	100% A 30%	NO	NO	NO		
			MAESTRÍA INSTITUCIONAL	NO	NO	NO	NO	30	NO	NO		
			INCREMENTO MAESTRÍA	NO	NO	NO	NO	100% A30%	NO	NO		
			PAMOID	NO	NO	NO	NO	NO	30	30		
			INCREMENTO PAMOID	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO		
		CURSOS DE CAPACITACIÓN	CURSO CAPACITACIÓN ALFEREZ	10	NO	NO	NO	NO	NO	NO		
			CURSO CAPACITACIÓN TENIENTE	NO	10	NO	NO	NO	NO	NO		
			CURSO CAPACITACIÓN CAPITÁN	NO	NO	7.5	NO	NO	NO	NO		
			CURSO CAPACITACIÓN MAYOR	NO	NO	NO	5	NO	NO	NO		
			CURSO CAPACITACIÓN COMANDANTE	NO	NO	NO	NO	2.5	NO	NO		
			CURSO CAPACITACIÓN CORONEL	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO		
		CURSOS DE ESPECIALIZA	CURSO ESPECIALIZACIÓN ALFÉREZ	10	NO	NO	NO	NO	NO	NO		

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

		CIÓN	CURSO ESPECIALIZACIÓN TENIENTE	NO	10	NO	NO	NO	NO	NO		
			CURSO ESPECIALIZACIÓN CAPITÁN	NO	NO	7.5	NO	NO	NO	NO		
			CURSO ESPECIALIZACIÓN MAYOR	NO	NO	NO	5	NO	NO	NO		
			CURSO ESPECIALIZACIÓN COMANDANTE	NO	NO	NO	NO	2.5	NO	NO		
			CURSO ESPECIALIZACIÓN CORONEL	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO		
		SUBTOTAL PUNTAJE CURSOS, INCREMENTOS		100	100	100	100	100	100	100		
		EX. CONOCIMIENTO	EXAMEN CONOCIMIENTO	0-100	0-100	0-100	0-100	0-100	NO APLICA	NO APLICA	5%	

1.b. OFICIALES DE SERVICIO

SUB FACTORES	ELEMENTOS DE EVALUACIÓN		PARA EL ASCENSO A:				VALOR %	
			MY	CMDTE	CRL	GRAL		
I. FORMACIÓN ACADÉMICA (25%)	CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO	DOCTORADO RELACIONADO CON LA PROFESIÓN QUE ORIGINÓ SU ALTA A LA PNP (MÁXIMO 1)	NO	NO	NO	50	20%	25%
		MAESTRÍA RELACIONADA CON LA PROFESIÓN QUE ORIGINÓ SU ALTA EN LA INSTITUCIÓN (MÁXIMO 1)	NO	40	50	30		
		SEGUNDA ESPECIALIDAD (MÁXIMO 1)	60	30	30	20		
		DIPLOMADO (MÁXIMO 1 EN EL GRADO)	25	20	15	NO		
	CURSOS DE CAPACITACIÓN (1)	CURSO DE CAPACITACIÓN	7.5	5	2.5	NO		
	SUBTOTAL PERFECCIONAMIENTO Y CAPACITACIÓN		100	100	100	100		
	EX. CONOCIMIENTOS	EXAMEN CONOCIMIENTOS	0-100	0-100	0-100	0-100	5%	

(1) SE CONSIDERA HASTA DOS (02) CURSOS DE CAPACITACIÓN EN EL GRADO

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA.- El Ministerio del Interior conformará una Comisión Especial presidida por el Vice Ministro de Orden Interno y será integrada por el Jefe del Estado Mayor General, el Director de Recursos Humanos y el Director de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional; quienes en un plazo no mayor de noventa (90) días calendarios a partir del día siguiente de la publicación de la presente ley, determinará de oficio o a pedido de parte, la relación de los Oficiales Superiores de Armas y Servicios y Oficiales Generales de Armas, que hayan sido perjudicados en los procesos de ascenso por selección, entre los años 2012 al

2022 al haber ocupado el orden de mérito necesario, dentro de las vacantes otorgadas, para ascender; y, sin embargo no haberlo obtenido, por haber sido indebidamente excluidos, lo cual no les permitió ascender al grado de General o Teniente General, respectivamente; así como también se determinarán los casos en los cuales existan Oficiales Generales de Armas que les correspondía por antigüedad en el grado ser designados para ocupar los cargos del Alto Mando Policial e indebidamente no hayan sido nombrados en los mismos y a consecuencia de ello no hayan podido ser ascendidos al grado de Teniente General conforme lo dispone los artículos 8, 10 y 11 del Decreto Legislativo 1267 – Ley de la Policía Nacional del Perú;

Los Oficiales Superiores y Generales de la Policía Nacional del Perú, que hayan sido perjudicados serán ascendidos al grado inmediato superior, con eficacia anticipada a la fecha en que le correspondía ascender, así se encuentren en la situación de retiro, sin costo para el Estado.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. - VIGENCIA

La presente ley entra en vigencia desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Lima, enero 2024

ALFREDO AZURIN LOAYZA
Congresista de la República



Firmado digitalmente por:
VALER PINTO Hector FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/01/2024 15:32:40-0500



Firmado digitalmente por:
AZURIN LOAYZA Alfredo FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/01/2024 12:52:20-0500



Firmado digitalmente por:
VALER PINTO Hector FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/01/2024 15:33:05-0500



Firmado digitalmente por:
SAAVEDRA CASTERNOQUE
Hitler FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/01/2024 20:27:57-0500



Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/01/2024 09:58:44-0500



Firmado digitalmente por:
PAZO NUNURA Jose Bernardo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/01/2024 19:17:37-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **24** de **enero** de **2024**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **6840/2023-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de

- 1. DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS.**



.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente propuesta normativa tiene por finalidad modificar diversos artículos de la Ley 31873 Ley que regula los procesos de ascensos de la Policía Nacional del Perú publicada en el día Diario Oficial El Peruano el jueves 14 de setiembre de 2023, con el objeto de fortalecer el proceso de ascenso respecto a las etapas del proceso, la declaración de aptitud, recursos de consideración, el reporte de factores de evaluación personal, el factor de aptitud profesional, el subfactor experiencia para el servicio policial y desempeño personal profesional o técnico para oficiales y suboficiales, de armas y servicios, ponderación de los factores de aptitud profesional y disciplinario; así como el anexo 1 de la Ley relacionado a la formación académica de Oficiales de Armas y de Servicios.

Respecto a la modificación del artículo 5 se sustenta, en la oportunidad de poderle otorgar al administrado un mayor tiempo para que pueda incluir en su legajo información a ser valorada en el proceso de ascenso, toda vez que, al haberse publicado la Ley N° 31873 el 14 de setiembre de 2023 y su entrada en vigencia a partir del 01 de enero de 2024, el administrado contaría solamente con cuatro(04) meses, descontándose los meses de diciembre y enero - en las cuales no se programa la realización de cursos de capacitación y especialización - para poder incluir algún tipo de información a su legajo, específicamente cursos de capacitación y especialización, los cuales de conformidad al marco legal vigente tiene una duración de 180 horas lectivas (1 mes y medio aprox. para curso de capacitación) y de 540 horas lectivas (4 meses aprox. para cursos de especialización). En razón a ello se propone la ampliación del plazo del mes de marzo al mes de julio, teniendo en consideración el antecedente de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú desde el 12 de diciembre de 2012, donde en su artículo 52 relacionado a los factores de evaluación de oficiales y suboficiales, establecía lo siguiente: *"Los factores de evaluación del desempeño profesional o técnico, formación académica, experiencia para el servicio policial, antigüedad y moral y disciplina, serán evaluados por las juntas selectoras, sobre la base de la información que obra en el legajo personal, considerando los méritos acumulados hasta el mes de julio del año del proceso de ascenso."*

Con respecto a la modificación del artículo 11 Declaración de aptitud, de la Ley N° 31873, los oficiales y suboficiales de armas y servicios, para ser declarados candidatos aptos para el ascensos, se les exige como requisitos, entre otros, haber retornado a la situación de actividad por mandato judicial con sentencia judicial consentida y ejecutoriada; en derecho se entiende que una sentencia judicial consentida es aquella en la que las partes llegan a un acuerdo antes de que se dicte una sentencia formal, mientras que una sentencia ejecutoriada es una sentencia que ha pasado por todas las etapas de apelación y no puede ser

impugnada de manera ordinaria. Ambas son sentencias finales, pero difieren en cómo se alcanza esa finalidad y en la posibilidad de modificarlas.

En tal sentido, a fin de evitar futuros problemas de interpretación, resulta necesario plantear la modificación a una sentencia judicial en calidad de cosa juzgada, conforme a lo señalado en el artículo 123 del Código Procesal Civil, una resolución adquiere la autoridad de cosa juzgada cuando: 1. No proceden contra ella otros medios impugnatorios que los ya resueltos; 2. Las partes renuncian expresamente a interponer medios impugnatorios o dejan transcurrir los plazos sin formularlos; y para no incurrir en vacíos legales.

Con respecto a la modificación del artículo 13 Recurso de consideración, mencionar que el artículo 19 de la Ley N° 31873, que regula el proceso de ascenso del personal policial la PNP, se han establecido tres (03) juntas de calificación: 1. Junta Evaluadora; 2. Junta Selectora; y 3. Junta Revisora; en ese sentido, el inciso 13.1 materia de modificación, se refiere a una **COMISIÓN EVALUADORA**, la cual no está regulada en la referida Ley precisamente en el artículo 19°, debiendo ser modificado por **JUNTA EVALUADORA** para evitar cualquier contradicción y duda.

Con respecto a la modificación del artículo 17 reporte de factores de evaluación personal para el proceso de ascenso, en la misma línea de la modificación del artículo 5 de la Ley 31873, el Oficial o suboficial candidato tiene la obligación de verificar hasta el último día hábil del mes de Julio del año del proceso, dado que es la misma fecha en que el administrado puede incluir en su legajo información a ser valorada en el proceso de ascenso, en razón a que contaría solamente con CUATRO (04) meses para poder incluir algún tipo de información a su legajo, específicamente cursos de capacitación y especialización, los cuales de conformidad al marco legal vigente tiene una duración de 180 horas lectivas y de 540 horas lectivas.

Con respecto a la modificación del artículo 30, la actual redacción del numeral 30.1 del artículo, en cuanto a la información generada hasta el 31 de diciembre del año anterior al proceso de ascenso, colisiona con el plazo establecido en el último párrafo del artículo 5, concordante con lo señalado en el numeral 17.2 del artículo 17 de la citada Ley; con el agregado que, habiéndose publicado la Ley N° 31873 con fecha 14SET2023 y su entrada en vigencia a partir del 01ENE2024, el administrado contaría solamente con CUATRO (04) meses, para poder incluir algún tipo de información a su legajo, específicamente cursos de capacitación y especialización, los cuales de conformidad al marco legal vigente tienen una duración de 180 horas lectivas y de 540 horas lectivas.

Con respecto a la modificación del anexo 1.b. Oficiales de Servicios, se debe señalar que de conformidad al punto II) del numeral 1), literal b) del artículo 31 (Sub factor formación académica para oficiales) de la Ley N° 31873, se establece elementos de evaluación entre ellos "Cursos de capacitación, cuyos incrementos se encuentran detallados en el anexo 1 de la presente ley"; sin embargo, revisado

el ANEXO1 se puede advertir que el incremento de cursos de capacitación se encuentra comprendido en el numeral 1.b relacionado a la formación académica de los OFICIALES DE ARMAS, más no así a la formación académica de los OFICIALES DE SERVICIOS; por lo tanto, resulta necesario, en aplicación a lo establecido en el punto II) del numeral 1), literal b) del artículo 31, incrementar en el numeral 1.b relacionado a la formación académica de los OFICIALES DE SERVICIOS el ítem de "CURSOS DE CAPACITACIÓN" con los mismos criterios de valoración establecidos para la formación académica de los Oficiales de Armas.

Asimismo, se ha modificado en los cursos de perfeccionamiento a los "DIPLOMADOS" en reemplazo del PUNTAJE BÁSICO (TÍTULO PROFESIONAL), como elemento de evaluación académica, en razón que el TÍTULO PROFESIONAL es un requisito indispensable para el proceso de asimilación como Oficiales de Servicios.

Del mismo modo, se ha efectuado una nueva valoración en los grados académicos, segunda especialidad y diplomados obedeciendo ello a los criterios tomados en cuenta para la formación académica de los Oficiales de Armas, y de esa forma cautelar el principio de igualdad, que la misma Ley N° 31873, establece como uno de sus principios rectores.

EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta normativa que modifica los artículos 5, 11, 13, 17, 30, 33, 41 y el Anexo 1 de la Ley 31873 que regula los procesos de ascensos de la Policía Nacional del Perú la Ley, permitirá fortalecer el sistema de evaluación en los ascensos, garantizando normativamente una real meritocracia conforme a las capacidades, habilidades personales y profesionales del personal policial que postula al grado inmediato superior; la propuesta no vulnera ninguna norma del nuestro ordenamiento jurídico vigente

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La propuesta normativa no generará gastos adicionales en el Presupuesto del Sector Público, toda vez que los procesos de ascensos de la Policía Nacional del Perú se encuentran debidamente presupuestados en el Pliego Presupuestal del sector Interior.

VINCULACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADAS EN EL ACUERDO NACIONAL

El presente proyecto de ley de reforma constitucional se encuentra alineado con los grandes objetivos del Estado y sus correspondientes políticas, surgidas del acuerdo Nacional, así tenemos que:

Política de Estado N° 01 Fortalecimiento de la Democracia y Estado de Derecho: Nos comprometemos a normar y fomentar las acciones destinadas a fortalecer el orden público y el respeto al libre ejercicio de los derechos y al cumplimiento de los deberes individuales.

Política de Estado N° 02: Afirmamos que el desarrollo humano integral, la superación de la pobreza y la igualdad de acceso a las oportunidades para todos los peruanos y peruanas, sin ningún tipo de discriminación, constituyen el eje principal de la acción del Estado.

Política de Estado N° 04: Afirmamos nuestra decisión de consolidar un Estado eficiente, transparente y descentralizado al servicio de las personas, como sujetos de derechos y obligaciones.